FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado :3-2025-06847
Folios :2 Anexos :1 Fecha: 2025-08-19 10:48
Dependencia Remitente:Oficina Asesora de Control Interno
Destino :SERGIO CORTES RINCON +8
Serie :26 - informes
SubSerie :13 - informes de evaluación y seguimiento

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **SERGIO CORTES RINCON**
Director General
Dirección General

JACKELINE DE LEON WILLIS
Subdirectora - Subdirección Financiera y Administrativa

ANDREA MARCELA RINCON C
Subdirectora - Subdirección de Prestaciones Ecónomicas

ANGELICA MARIA VALDERRAMA MUNOZ
Jefe Oficina - Subdirección Jurídica

JOAQUIN MANUEL GRANADOS RODRIGUEZ
Jefe Oficina - Oficina Asesora de Planeación

TANIA KRUSKAYA LEON PATIÑO
Jefe Oficina - Oficina de Informática y Sistemas

HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA
Gerente - Gerencia de Pensiones

IVAN ENRIQUE QUASTH TORRES
Gerente - Gerencia de Bonos y Cuotas Partes

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS
Jefe Oficina - Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano

DE: **ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA**
Jefe Oficina
Oficina Asesora de Control Interno

ASUNTO: Informe de seguimiento al contingente judicial segundo trimestre 2025

En cumplimiento del plan anual de auditorías de la vigencia 2025, la Oficina de Control Interno realizó seguimiento a la confiabilidad del registro de la actividad litigiosa de la entidad y a la contabilización del registro de los hechos económicos que afectan los pasivos contingentes, correspondiente al segundo trimestre de 2025, así como al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación y defensa jurídica, cuyos resultados se presentan en el documento adjunto, en el cual se incluyeron las observaciones presentadas por la Subdirección Jurídica.

A partir de los resultados de este informe, se observó que el sistema de control interno asociado a la valoración y registro del contingente judicial es susceptible de mejora, en la medida que se acojan las siguientes recomendaciones:

- Tener en cuenta la aplicación de la Circular 29 del 28 de diciembre del 2023 relacionada con las fuentes de información para el reconocimiento contable.
- Publicar en el aplicativo SIPROJWEB, las actas generadas en virtud de las sesiones del Comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP de manera oportuna y congruente.
- Adelantar las acciones necesarias con la Secretaría Jurídica Distrital para ajustar la información registrada del aplicativo SIPROJWEB, para lograr la consistencia de la información, conforme a lo dispuesto en el Decreto 479 de 2024 y la Resolución 485 de 2023, entre otros.

En cumplimiento de las disposiciones de la ley de transparencia y acceso a la información pública, la OCI procederá a publicar el resultado del presente informe en la página web de FONCEP.

Cordialmente

Firmado Electrónicamente
por ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Fecha: 2025-08-19 10:48
a4865472c054202dda66a48ba435a9980db173c76671d613a7ef52ad5f03cbd1

ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe Oficina
Oficina Asesora de Control Interno

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	ELIANA DEL PILAR LOPEZ RODRIGUEZ	Contratista	Oficina Asesora de Control Interno	
Revisó	BLANCA NIRIAM DUQUE PINTO	Contratista	Oficina Asesora de Control Interno	
Proyectó	BLANCA NIRIAM DUQUE PINTO	Contratista	Oficina Asesora de Control Interno	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CONTINGENTE JUDICIAL
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la confiabilidad del registro de la actividad litigiosa de la entidad y la contabilización del registro de los hechos económicos que afectan los pasivos contingentes y defensa jurídica, correspondiente al segundo trimestre de 2025.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB
- Verificar la contabilización del contingente judicial en los estados financieros de FONCEP y FPPB
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones respecto al desarrollo del Comité de Conciliación del FONCEP, entre los meses de enero a junio de 2025.

3. ALCANCE

Valoración y registro contable del contingente judicial del segundo trimestre de 2025, cumplimiento de los lineamientos del comité de conciliación y verificación de la efectividad de los controles establecidos.

4. MARCO NORMATIVO

- Ley 2220 de 2022. *"Se expide el estatuto de conciliación y dicta otras disposiciones".*
- Decreto Nacional 1069 de 2015. *"Se modifica el artículo 2° del Decreto Nacional 1167 de 2016".*
- Decreto 479 de 2024 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"*
- Resolución 485 de 2023, *"Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica"*
- Resolución 104 de 2018. "*Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica" modificado* el *artículo 30 por la Resolución 076 del 17 de julio de 2020.*
- Resolución 866 de 2004. *"Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.*" modificado el capítulo IV por la *Resolución SDH-303 de 2007 y el numeral 4.3 del Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá por la Resolución 397 de 2008.*
- Resolución No. DG - 00084 de 2023. "*Por medio de la cual se integran y reglamentan los comités funcionales del FONCEP y se dictan otras disposiciones*" Documento técnico DCO-EST-DPG-003 V. 004
- Acuerdo de comité de conciliación No. 01 de 2024 "*Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP"*
- Directiva Distrital 021 del 29 de diciembre de 2023 - *Lineamientos en materia de acción de repetición.*
- Circular externa No. 6 de 2024 - Lineamiento para el uso adecuado del llamamiento en garantía con fines de repetición y el medio de control de repetición de la ANDJE.

- Circular externa No. 9 de 2023- Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño *Antijurídico* de la ANDJE
- Circular externa No. 023 de diciembre 28 de 2023 - Procedimiento para el registro contable de Derechos, Obligaciones Contingentes y Embargos Judiciales

5. METODOLOGÍA

En el desarrollo del seguimiento se aplicaron las normas internacionales para la práctica profesional de la auditoría interna, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva como observación, comparación frente a las cifras registradas en el SIPROJWEB y los estados financieros.

Se realizó consulta al aplicativo SIPROJWEB y verificación documental de la información suministrada por el área de Contabilidad con fecha de corte 30 de junio de 2025.

Se verificó el desarrollo de las sesiones del Comité de conciliación y los lineamientos establecidos debido a sus funciones, entre los meses de enero a junio de 2025.

La Oficina de Control Interno comunicó a los integrantes del comité de coordinación de control interno, el resultado del seguimiento mediante el radicado 3-2025-06581 del 5 de agosto de 2025, frente al cual se recibieron observaciones por parte de la Subdirección Jurídica con radicado ID :3-2025-06708 del 12 de agosto de 2025, las cuales fueron analizadas y tenidas en cuenta para la expedición del informe final.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1 Registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB

Con fecha de corte 30 de junio de 2025, la entidad registró 702 procesos activos en el aplicativo SIPROJWEB, distribuidos por los siguientes tipos, siendo los más representativos los procesos de "nulidad y restablecimiento del derecho" con un 59,97%; "ordinario laboral" con un 18,09%; Recurso extraordinario de revisión" con un 5,01% y las acciones de tutela con un 4,84% como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 1. Demandas por tipo de proceso según SIPROJWEB

Tipo de Proceso	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (Todos)	Procesos Iniciados	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (en contra)	Registro SIPROJWEB- Procesos mixtos	Registro SIPROJWEB- Procesos Vinculados
Acción de Lesividad	14	8	6		
Acción de Repetición	1	1			
Acción de Tutela	34		34		
Acción Popular	1		1		
Civil Contractual	3	3	-		
Civil Ejecutivo			-		
Conciliación Extrajudicial	1		1		
Controversias Contractuales	3		2	1	

Tipo de Proceso	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (Todos)	Procesos Iniciados	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (en contra)	Registro SIPROJWEB- Procesos mixtos	Registro SIPROJWEB- Procesos Vinculados
Conflicto de Competencias Administrativas	2		2		
Declaración de Pertinencia	1		1		
Ejecutivo Contencioso	11		11		
Ejecutivo Laboral	20		20		
Hipotecario	9	9			
Nulidad Y Restablecimiento	421	160	256	4	1
Ordinario Laboral	127	2	121	1	3
Proceso penal Ley 906/2004 (Iniciado)	5	4	1		
Recurso extraordinario de revisión	35	31	4		
Reivindicatorio	1	1			
Reparación Directa	1		1		
Responsabilidad Civil Contractual	9	9	-		
Verbal	2	2			
Verbal Sumario	1	1			
Total procesos reportados	**702**	**231**	**461**	**6**	**4**

Fuente: Información tomada del SIPROJWEB fecha de corte junio 30 de 2025

Se observó que existen 461 procesos en contra, 231 procesos iniciados por FONCEP, 6 procesos mixtos y 4 procesos en los cuales se ha vinculado la entidad, información de acuerdo con el archivo generado en el aplicativo SIPROJWEB.

A la fecha de corte 30 de junio de 2025, se cuenta con procesos notificados desde el año 2005, 2006, 2008, 2011, 2012, 2013 y 2014. A partir de la verificación realizada por la OCI a una muestra no estadística, se observó que los procesos cuentan con seguimiento durante el trimestre.

6.1.1 Pago de sentencias judiciales

Con el fin de verificar los pagos realizados durante el segundo trimestre de 2025, por sentencias judiciales, se generó el archivo del aplicativo SIPROJWEB, evidenciando pagos por $549 millones en el período objeto de revisión, cifra que coincide con lo reportado en las nóminas de los meses de abril y junio de 2025, así como en los actos administrativos que soportan su inclusión a nómina, no obstante, es importante mencionar que en la muestra evaluada por la OCI, se observó diferencia en la digitación del número de cédula 2998236 en nómina FONCEP, frente al SIPROJ que registra el número 2988236, por lo anterior se recomienda confirmar y corregir el número de identificación.

6.1.2 Calificación y valoración del contingente judicial en el aplicativo SIPROJWEB frente a lo registrado por Contabilidad.

En la revisión realizada a los procesos que se encuentran cargados en el SIPROJWEB, se observó que la entidad dio cumplimiento al plazo para realizar la valoración correspondiente al segundo trimestre de 2025, la cual registra en el aplicativo el 25/06/2025.

En aplicación a las políticas contables, establecidas para la entidad y las de la Dirección Distrital de Contabilidad, las obligaciones que se encuentren con una probabilidad de pérdida superior al 50% pero cuyo fallo más reciente ha sido desfavorable, se clasifican como PROBABLES, situación que sucede si la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo que conlleva al reconocimiento de una provisión, por lo anterior deben ser contabilizadas en la cuenta de pasivo estimado y provisiones (2701).

Se clasifica como POSIBLE, cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente (se contabiliza en cuenta de orden).

Los procesos que se encuentran clasificados con posibilidad REMOTA es cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

En el reporte generado del SIPROJWEB de los procesos activos en contra de la entidad, se observó en la clasificación de las obligaciones contingentes que se encuentran distribuidos así:

Tabla No. 2 Proceso clasificación de las obligaciones

Clasificación	No. de procesos
POSIBLES	340
PROBABLE	61
REMOTA	
SIN OBLIGACIÓN	60
TOTAL	**461**

Fuente: Información SIPROJWEB

A partir de la calificación del contingente, se determina la valoración en el aplicativo SIPROJWEB, la cual fue consultada por la OCI en el reporte contable denominado "*Reporte Marco Normativo Contable - Convergencia*" y comparado con los valores registrados en contabilidad con corte al 30 de junio de 2025, cuyo resultado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Valores de la calificación de los Procesos Posibles y Probables aplicativo SIPROJWEB – Contabilidad

Concepto	SIPROJWEB	Contabilidad	Observación
Procesos con calificación POSIBLE.	$23.382.516.280	$23.382.516.280	Se observó que el valor registrado en la cuenta 9905 pasivos contingentes concuerdan con el registro en SIPROJ.
Procesos con calificación PROBABLE	$7.041.815.058	$7.040.453.364 $ 1.361.694	Se observó que el valor registrado en la cuenta 2701 Provisión litigios y demandas para las Unidades Ejecutoras 02 y 01 concuerda con el registro en SIPROJ.

Fuente: SIPROJ e Información Financiera corte 30 de junio de 2025.

En cuanto al registro del pago de costas judiciales, se observó que contablemente se registró en la cuenta "51116601 costas procesales" el valor de $29.558.553, sin que se observe en el aplicativo SIPROJWEB su registro, razón por la cual **se reitera la recomendación** al área de Tesorería reportar en el valor pagado por concepto de costas judiciales, para que la información del aplicativo SIPROJWEB refleje los diferentes conceptos que son requeridos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Es importante mencionar que la circular 29 del 28 de diciembre del 2023 indica en el numeral ***5.9. Fuentes de Información para el reconocimiento contable*** *"El insumo de información de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas o mecanismos alternativos de solución de conflictos, que dan origen al reconocimiento contable de provisiones o pasivos contingentes, y a la revelación en notas de las obligaciones remotas, corresponden a los Reportes del aplicativo diseñado para la administración y control de los Procesos Judiciales de Bogotá D.C".* Por lo anterior se recomienda tener en cuenta la normatividad vigente.

Adicionalmente, se observó que la que en la cuenta 2460 la OCI consultó el reporte *Procesos desfavorables terminados sin cumplimiento (con erogación económica*)" y su registro contable, observando:

Tabla 4. Valores del contingente Contabilidad

Concepto	Contabilidad	Observación
Valor registrado contablemente en el pasivo (2460)	$137.950.915	El saldo que refleja la cuenta 2460 de la Unidad Ejecutora 02 resulta de la aplicación del "Procedimiento para el registro contable de Derechos, Obligaciones Contingentes y Embargos Judiciales" reglamentado mediante circular externa 029 de 2023 de la DDC, así como lo dispuesto en el procedimiento Revelación de los derechos contingentes, registro contable de las obligaciones contingentes y embargos judiciales CÓDIGO: PDT-APO-GFI-018 VERSIÓN: 004

Fuente: SIPROJ y Estados Financieros corte 30 de junio de 2025.

En la cuenta 2460 se observa una disminución de $86.224.761 frente al trimestre inmediatamente anterior originados principalmente por el registro debito de $124.375.676 con el concepto Procesos Retirados por instrucción de la Subdirección jurídica y $39.000.000 por causación de nómina en el mes de abril de 2025; Los registros créditos por valor de $77.150.915 corresponde al valor contabilizado con el concepto Procesos en contra terminados con erogación económica informados por Subdirección Jurídica.

Es de mencionar que la OCI, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 28 de la Resolución 485 de 2023, verificó el registro de procesos que se encuentran en el aplicativo SIPROJWEB, observando diferencia entre el valor contabilizado en la cuenta 2460 ($137.950.915) y lo generado en el reporte de "procesos desfavorables con erogación económica" ($8.144.464.947), situación que **se recomienda** sea corregida, para lograr la consistencia de la información en el aplicativo de la SJD, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto 479 de 2024, "*no debe existir proceso con obligación a cargo del Distrito Capital, sus entidades y organismos distritales u organismos, sin registro de su cumplimiento y/o evidencia de las gestiones tendientes al mismo*", así como

lo establecido en la Circular 029 de 2023, que dispone: "*es necesario que los entes y entidades efectúen el análisis de la información contenida en cada uno de los reportes y en caso de observar, que la misma no se ajusta a la realidad del hecho económico, se debe realizar el análisis y la conciliación con el área jurídica del Ente o Entidad y efectuar el reconocimiento y las revelaciones que correspondan. La diferencia que surja entre la información del aplicativo y el valor reconocido contablemente deberá justificarse adecuadamente mediante soportes idóneos".*

6.2 Verificación al cumplimiento de las disposiciones respecto al desarrollo del Comité de Conciliación del FONCEP

Conforme a las modificaciones introducidas en el Decreto 479 del 27 de diciembre de 2024*, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"*, que da lugar a la compilación normativa en un único instrumento regulatorio y deroga las normas acopiadas sin perder sus efectos jurídicos de manera ultra activa, esta oficina en aras de verificar la coherencia de las mismas con las disposiciones expedidas y adoptadas por el FONCEP, para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad, evidenció en primera instancia que el actuar del Comité de Conciliación y defensa jurídica de la entidad esta reglamentada por la Resolución DG-00084 de 2023 por medio de la cual se conformó y reglamentó los comités funcionales y cuyo anexo técnico Código: DCO-EST-DPG-003 que fue actualizado el 2 de diciembre de 2024 emitiendo la versión No. 4, estableciendo en el numeral 16 la reglamentación del Comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP

Dentro del período comprendido entre los meses de enero a junio de 2025, se evidenció que el Comité de conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, adelantó las siguientes acciones:

Criterio
Anexo técnico de la Resolución 084 de 2023 numeral 16.2. Conformación del Comité de Conciliación y defensa jurídica. Estará conformado por los siguientes servidores públicos, Miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto: • EI (la) Director (a) o su delegado, quien lo presidirá, • El (la) Subdirector Administrativo y Financiero en calidad de ordenador del gasto. El (a) subdirector (a) jurídico. • EI (la) Subdirector (a) de Prestaciones Económicas. • El (la) Gerente de Pensiones. El Subdirector Administrativo y Financiero, tendrá la calidad de miembro, aun cuando los casos sometidos a consideración del Comité no correspondan a la Unidad Ejecutora en la cual ejerce la ordenación del gasto. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz, pero sin voto: • El (la) jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces • El (la) funcionario (a) designado que ejerza como secretario (a) técnico del Comité. • El (la) apoderado(a) que represente los intereses del FONCEP en cada proceso La participación de los integrantes del comité de conciliación será indelegable, salvo la excepción del director(a), quien podrá delegarla en los términos de la normatividad vigente. **16.6. Presidencia del Comité** La presidencia del Comité de Conciliación estará a cargo del Director (a) General, o su delegado. En ausencias temporales, así como en las inasistencias del presidente del Comité, deberá ser nombrado un miembro ad hoc, que sea un funcionario de dirección o confianza de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 073 del 15 de febrero de 2023, Artículo 7, Numeral 7.1, que establece las reglas generales y el desarrollo de las sesiones. En ningún caso, un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. (SIC) Decreto actualmente derogado. **Acuerdo de comité de conciliación No. 01 de 2024** **Artículo 9°. - Convocatoria**. El SecretarioTécnico del Comité convocará a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Artículo 10°. - Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes. Las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Decreto 479 de 2024. Artículo 214. Reglas generales y desarrollo de las sesiones. Además de lo previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 2220 de 2022, los comités tendrán en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de sus sesiones: 1. En ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontraré desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado un miembro ad hoc, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes (…)".

Situación observada

Se observó que la entidad a través del aplicativo del SIPROJWEB registró dentro del período objeto de seguimiento las actas del comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP, evidenciando que sesionó al menos dos (2) veces al mes, y cargó las actas número 1 a la 13 entre el 16 de enero y el 12 de junio de 2025.
Se evidenció de acuerdo con los soportes de las invitaciones allegadas, que las convocatorias a las sesiones se efectuaron con la antelación requerida con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar y el orden del día de acuerdo con las fichas presentadas de los casos objeto de estudio.
Se evidenció a través de las actas del comité que se dejó constancia de la participación de los miembros permanentes, que en el caso de ausencias del Director u otro miembro se consignó el nombre del servidor de dirección o confianza nombrado como miembro ad hoc, para la definición de los asuntos presentados, estableciendo cumplimiento del quórum para decidir y deliberar.

De igual manera como invitados se consignó la participación de la jefe de la oficina de control interno, y la representante de la firma externa de abogados que representó los intereses de la entidad en cada proceso.

Criterio

Acuerdo de comité de conciliación No. 01 de 2024

Artículo 12°. - Desarrollo de las sesiones. En el día, hora y lugar señalados, el presidente del Comité instalará la sesión (…). Los abogados y/o apoderados realizarán la presentación de los casos ante los integrantes del Comité de Conciliación, otorgando los elementos de juicio necesarios para la posterior deliberación y decisión absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad. Efectuada la deliberación, el secretario técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Ley 220 de 2022. Artículo 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

Situación observada

Se evidenció conforme al registro de las actas del comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP, que dentro del período objeto de seguimiento esta instancia debatió los temas expuestos en el orden del día, tomó decisiones por mayoría simple y consignó las proposiciones y las decisiones tomadas conforme a los elementos de juicio presentados por la firma de abogados para cada caso sometido a estudio. Las fichas técnicas de cada caso se diligenciaron en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB.

Criterio
Ley 2220 de 2022. Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico(...) 13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios. **Artículo 125. De la acción de repetición**. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. **Parágrafo.** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. **Artículo 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición.** Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior. **Acuerdo de comité de conciliación 01 de 2024 Funciones del comité de conciliación y defensa jurídica**.5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde. exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada. 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. 26. Conocer sobre la procedencia de la Conciliación Judicial o extrajudicial en las causas litigiosas relacionadas con temas pensionales o relativos al FPPB, 27. Conocer sobre la procedencia de las acciones de repetición por pagos de condenas, conciliaciones o de cualquier otro crédito surgido de la responsabilidad patrimonial, efectuados con cargo a los recursos propios del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, Distrito Capital, con posteridad al 10 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2006. **Decreto 479 de 2024** **Artículo 215. Competencias de los Comités de Conciliación** referidas a la Representación Judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con lo preceptuado en el Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y normatividad relacionada, los Comités de Conciliación Distritales, tendrán a su cargo las siguientes actividades: 1. Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado N°. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado(...).

Situación observada

Se evidenció que el Comité de conciliación y defensa jurídica atendió las solicitudes de conciliación realizando el estudio, análisis de las causas generadoras de los conflictos y aplicando las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa en favor de los intereses de la entidad. Los casos expuestos estuvieron relacionados con conciliaciones de carácter prejudicial y judicial, en los cuales se dejó consignada la recomendación de la firma de abogados conforme a los criterios normativos expuestos como la decisión adoptada por el comité.

Se evidenció de acuerdo con los casos expuestos de acción de repetición que la decisión adoptada fue no iniciar o ejercer acción de repetición en contra de los funcionarios que participaron en la elaboración de los actos administrativos demandados, toda vez que no se cumplió con todos los requisitos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 678 de 2001.

Adicionalmente, se presentaron casos particulares en los cuales se consignaron los supuestos de hecho como de derecho y con base en éstos, se consignó el análisis y la recomendación del abogado, y las consideraciones del Comité en busca de la protección de los recursos de la entidad.

De acuerdo con los registros consignados en actas y en las fichas del aplicativo SIPROJWEB, se evidenció que se presentaron ante el comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP en el período objeto de seguimiento: 40 solicitudes de conciliación, 12 solicitudes de acción de repetición y 1 de llamamiento en garantía con fines de repetición, atendiendo los lineamientos del artículo 126 de la Ley 2220 de 2022. Los apoderados mantuvieron al Comité enterados de las novedades procesales de los casos para la toma de acciones oportunas.

- Se evidenció de manera puntual en el acta del 29/05/2025, la exposición de la comunicación del 5/05/2025 de la Procuradora 100 Judicial II para la Conciliación Administrativa Bogotá, en el que manifestó, que "…En cumplimiento de la circular 06 de 2018, sobre los lineamientos para el ejercicio de la acción de repetición, adjunto concepto sobre sobre la viabilidad o no de dicha acción respecto al caso de 9 ciudadanos señalando que los casos se trataron en las sesiones ordinarias del 03 y 16 de diciembre de 2024 y en cada uno de ellos se efectuó un estudio pormenorizado de antecedentes y hechos relevantes concluyendo: "Bajo este entendimiento, la Agencia del Ministerio Público considera prudente acoger las consideraciones determinadas por el Comité de Conciliación y Defensa de la entidad referida, de NO iniciar acción de repetición en contra de los servidores públicos del FONCEP…"

Conforme a las funciones señaladas se adelantaron dentro del período las siguientes actividades:

- Se evidenció que en el acta del 13/02/2025, se sometió a consideración y aprobación el Plan de acción anual del comité de conciliación, se consignó en acta que las políticas adoptadas en comité como: 1. Política de Ley 33 de 1985 – Acciones de revisión ante el Consejo de Estado, 2. Política de Mesada Adicional o 14 – Conciliaciones realizadas en sede Judicial y 3. Política de Indexación de la Primera Mesada pensional, en sede administrativa, cuentan con sus respectivos planes de acción, aprobados por los miembros del Comité de Conciliación, sobre los que se realiza monitoreo constante y se rinden y evalúan las acciones para establecer sin fueron eficaces de acuerdo con los resultados registrados.

- Se evidenció que el acta del 29 de abril de 2025, debido a las acciones propuestas en el plan de acción del comité, se puso en consideración de acuerdo a la actividad propuesta de "Gestionar el archivo de los Comités de Conciliación", se solicitó autorización por parte de los integrantes, para que el archivo se realice electrónicamente, de conformidad con lo establecido en la tabla de retención documental vigente, a lo cual autorizó a la Subdirección Jurídica para que las actas, anexos e invitaciones, del Comité de Conciliación, sean subidas al Sistema de Gestión Documental y al SharePoint, dejado

consignada la recomendación de la jefe de control interno de verificar su procedencia de acuerdo con las normas que regulan el actuar de los comités de conciliación.

- Se evidenció que en el acta del 14/06/2025, se propuso del Plan de Acción del Comité, vigencia 2025 excluir la actividad relacionada con*: "Establecer indicadores para las políticas de prevención del daño antijurídico del FONCEP"*, debido a que se constató que establecer indicadores para las políticas de prevención de daño antijurídico no tendría impacto en la política de defensa judicial MIPG, dado que el plan de acción de las políticas se encuentra inmerso en el plan de acción del Comité de Conciliación, el cual ya cuenta con el indicador "Cumplimiento Plan de Acción del Comité de Conciliación". Así las cosas, se formuló una nueva actividad en el Plan de Acción denominada *"Análisis de los procesos jurídicos presentados ante el Comité de Conciliación"* por la Subdirección Jurídica, con el fin de fortalecer los análisis de los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la entidad, o de los que ha sido parte, y de este modo robustecer la política de defensa judicial en el FONCEP, mediante el análisis de los procesos jurídicos que estudia el Comité de Conciliación, el cual fue aprobado por unanimidad.

- En cumplimiento de la Resolución Distrital 485 de 2023, socializó a los miembros del Comité y a la Jefe de Control Interno de la entidad, las certificaciones mencionadas en esta disposición, así: * Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización de información litigiosa en el Sistema * Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del módulo de pago de sentencias del SIPROJ-WEB y *Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del módulo de comité de conciliación y seguimiento al éxito procesal. Las cuales fueron aprobadas para la remisión por la Subdirección Jurídica con destino a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C

- Se evidenció que, en acta del 27 de febrero de 2025, en cumplimiento del Decreto Distrital 556 de 2021, compilado por el Decreto Distrital 479 de 2024 y la Circular Distrital 011 del 19/02/2025, mediante la cual se adopta el reporte del plan anual de acciones para la Recuperación del Patrimonio Público 2025, la secretaria técnica informó que frente al reporte establecido por la circular se debe generar informes semestralmente, es decir, el primer informe a más tardar el 15 de julio de 2025 y el segundo informe a más tardar el 15 de enero de 2026 y procedió a explicar de forma pormenorizada el contenido de los parámetros definidos en la matriz que atienden los dispuesto por la circular. En esta sesión quedó aprobado el plan anual de acciones para la Recuperación del Patrimonio Público 2025 y la estructura de la matriz para la priorización y reporte de gestión encaminado a: – Identificar casos priorizados; – Denuncias ciudadanas, – Medición de resultados entre otros datos – Reporte de Condenas – Gestión Comités de Conciliación y de las Oficinas Jurídicas, entre otros. El plan aprobado será remitido por la Subdirección Jurídica con destino a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Se evidenció a través de correo electrónico de fecha 6/03/2025, la presentación del plan anual de acción para la recuperación del patrimonio público 2025 a través del enlace - Formularios de Google <forms-receipts-noreply@google.co. y emitiendo una certificación por parte de la secretaria técnica del estudio realizado por parte del Comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP.

- Se evidenció que en acta del 24/06/2025, la Subdirectora Jurídica y la Secretaria Técnica, presentan el informe semestral del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público 2025 a que hace referencia la Circular 11 del 19 de febrero de 2025, realizando la presentación de la matriz y la explicación de los componentes de reporte de condenas, la gestión del Comité de Conciliación del período y la gestión de la Subdirección Jurídica, así como las actividades adicionales y normas.

- Se evidenció que, en el acta del 10 de abril de 2025, la subdirectora de Prestaciones Económicas, presentó el informe relacionado con el cumplimiento de fallos judiciales y conciliaciones asignados a la Gerencia de Pensiones del II semestre 2024 frente al informe del I semestre y año 2023. Frente a la información registrada se indicaron las barreras presentadas para su cabal cumplimiento como las acciones de mejora implementadas. Se recomendó a la firma de abogados que lleva los procesos que

"... en los casos de repetición se revise los informes que se presentan y no se indique en los casos que SPE cumplió la sentencia judicial que es el sujeto de acción de repetición, toda vez que la conducta a analizar no es la del funcionario que debe cumplir la orden judicial sino de aquel funcionario o ex funcionario que pudo ocasionar el daño antijurídico a través de una presunta conducta dolosa o gravemente culposa" Para que acoja este requerimiento, el cual es correcto.

- Se evidenció que en el acta del 12/06/2025, en cumplimiento de las acciones de seguimiento al pago de la mesada 14, con ocasión de la recomendación realizada en el comité del 13/06/2024; acta No. 13, se hizo un recuento de toda la incidencia presentada y sus acciones, lo cual quedó documentado. Se informó que para el 2025, se procedió a revisar por parte de la Gerencia de pensiones los 410 casos marcados en la nómina de pensionados del FONCEP como pensión sanción con el fin de identificar el origen de su reconocimiento y pago histórico, 2. Se designó a un funcionario y dos contratistas del área quienes revisaron los sistemas SISLA,SIGEF y SIDEAF y 3. De los resultados obtenidos se recomendó: *"(…) no suspender el pago de la mesada 14 a los 53 pensionados marcados en el sistema SISLA como pensión sanción, ya que de la revisión realizada se observa que a pesar de que no existe una orden judicial o un acuerdo conciliatorio que avale el reconocimiento de la mesada adicional, hoy el FONCEP cuenta con políticas y lineamientos, establecidas en el Acuerdo No. 03 de 2019 "Por el cual se adopta la política de prevención del Daño Antijurídico en cumplimiento de la Directiva 025 de 2028" y la comunicación interna 3-2023-10075 de fecha 30 de noviembre de 2023 aprobada por el Comité de Conciliación en sesión de fecha 09 de noviembre de 2023- Acta No. 27, que facultan en vía de conciliación judicial o en vía administrativa el reconocimiento de la misma y por lo tanto el suspender el pago generaría el inicio de acciones judiciales que culminarán en la aplicación de dichos lineamientos, lo cual sería contradictorio, generaría litigiosidad y el posible pago de intereses de mora en contra de la administración(…)".*

- Se evidenció que, mediante acta del 24 de junio de 2025, la Subdirectora Jurídica, en atención a la Directiva Distrital 025 de 2018 - Política de prevención del Daño Antijurídico, señaló la gestión adelantada del período comprendido entre noviembre 2024 a mayo 2025, haciendo una reseña cualitativa y cuantitativa de los fallos favorables y desfavorables, el número de casos de mesada 14 resueltas del 2020 al 2025. Señaló que el ahorro en costas a la fecha por este concepto corresponde a $79.881.098.

  Frente a la política de indexación primera mesada pensión sanción en sede judicial, que se realizó el 29 de junio de 2011, en sesión conjunta conformada por los Comités de Conciliación de la Secretaría General, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Hacienda y el FONCEP, se indicó el número de casos conciliados de las vigencias 2021 a 2025. El ahorro en costas de indexación corresponde a $130.051.420. En el periodo comprendido entre el 01/01/2025 a 31/05/2025, se registró 1 solicitud de indexación de primera mesada en sede administrativa

- Se evidenció que, mediante acta del 24 de junio de 2025, la Subdirectora Jurídica presentó el informe plan maestro de acciones judiciales – recuperación patrimonio público, en cumplimiento del Decreto Distrital 479 de 2024, el cual quedo aprobado en sesión ordinaria del 27/02/2025 y que contiene los objetivos, actividades, indicadores, a desarrollar por el Comité de Conciliación y la Subdirección Jurídica, durante la vigencia 2025. Refirió que la Subdirección Jurídica recibió dos (2) radicados el oficio 3-2025-04545 del 27-05-2025 del grupo de Cartera y Jurisdicción Coactiva y el 3-2025-04610,de la Subdirección Financiera y Administrativa, en estos se informó que por el período comprendido entre el primero 1 de enero al 30 de abril de 2025, no se conoció de ningún hecho o situación que eventualmente pudiera generar daño o impactar en el patrimonio de la entidad; tampoco en dichas áreas fue radicado o puesto en conocimiento proceso administrativo, judicial o prejudicial.

Se evidenció que en el acta del 29 de abril de 2025 en el punto de proposiciones y varios la jefe de la oficina de control interno recomendó atender las observaciones realizadas por la Secretaría Jurídica Distrital que dieron

lugar a un hallazgo relacionado la actualización de todos los procesos en el primer trimestre del 2025 en SIPROJ WEB y por otra parte la recomendación relacionada con la información que se debe registrar de pagos y su diferencias debe ser verificada entre la SJ y Contabilidad, que sigue existiendo, se sigue incrementando en vez de disminuir, a lo cual la Subdirectora Jurídica, indicó que revisara el tema ya que se presentaron algunas particularidades que fueron comentadas en su momento.

Criterio

Ley 2220 de 2024. Artículo 130. Impedimentos y recusaciones. Los miembros de Comités de Conciliación deberán declarase impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación

Situación observada

Se evidenció en cada una de las actas del Comité de Conciliación y defensa jurídica objeto de seguimiento que, a efecto de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, la secretaría técnica estableció con base en los casos sometidos a votación y decisión, previo envío de las fichas al correo electrónico de los integrantes del Comité de Conciliación se estableció si sus miembros se encontraban impedidos o fueron recusados sobre los casos a examinar. Los impedimentos registrados quedaron expuestos en acta y fueron aprobados en comité.

Criterio

Ley 2220 de 2022. Artículo 121. Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. (...)
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Decreto 479 de 2024. Artículo 231. Funciones de los secretarios técnicos. Además de las funciones previstas en el Artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, los/as secretarios/as técnicos/as de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:

1. Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.

3. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.

Ley 2220 de 2022 Artículo 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Situación observada

Frente a la función de elaborar y cargar las actas del Comité de Conciliación y defensa jurídica del FONCEP en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes; se evidenció conforme a la fecha de realización del comité que las siguientes actas presentaron las siguientes situaciones:

- Acta No. 1 en SIPROJWEB del 16/01/2025 que corresponde a la sesión del 20 de diciembre de 2024.
- Acta No. 1 (sic) fechada el 21/01/2025 que aparece registrada en SIPROJ WEB como acta No. 2.
- Acta No. 5 se realizó el 27/03/2025 y se registró en SIPROJ WEB el 6/03/2025 – quedando la fecha del registro inferior a la fecha de su ejecución.

Situación que evidencia registro extemporáneo e inconsistente, desatendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 231 del Decreto 479 de 2024. De otra parte, las actas correspondientes a los meses de abril a junio de 2025 se encontraron ajustadas.

Dentro de las acciones emprendidas en razón a las funciones del secretario técnico se evidenciaron las siguientes:

- Se evidenció que, en acta del 21 de febrero del 2025, se aprobó el cronograma de las sesiones del Comité para la vigencia 2025, con aprobación unánime de sus miembros.
- Se evidenció mediante acta del 13/02/2025, que la secretaría técnica rindió el informe de gestión del II semestre 2024, consignado que la totalidad de las actas se encuentran legalizadas y cargadas en la plataforma SIPROJ con estado terminado.
- Se evidenció que mediante acta del 29/04/2025, la Secretaria Técnica del Comité, en nombre de la Subdirectora Jurídica y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Acción del Comité de Conciliación, presentó el estado de los procesos que cursan en los diferentes Despachos Judiciales, por el periodo comprendido entre diciembre 2024 a marzo 2025, señalando el número de demanda instauradas por mes, el número de demandas activas por año y el éxito procesal por año y finalmente el número de demandas instauradas y notificadas a la entidad.

  De igual forma la secretaria técnica del Comité, en esta sesión informó que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al liderar la Política de Defensa Judicial para todas las entidades, realizó un diagnóstico con el cual se evidenció la necesidad de diseñar un indicador cuyo objetivo es medir el cumplimiento de

las actividades programadas en el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la vigencia, con el fin de identificar la gestión para la toma de decisiones que permitan el logro de los resultados esperados por el Comité, se propuso un indicador de cumplimiento, así: Fórmula: (Número de actividades cumplidas/ Número total de actividades planeadas hasta el periodo de la medición) * 10. La propuesta del indicador fue aprobada por unanimidad, estableciendo que su periodicidad sea trimestral. Al respecto, es de mencionar que mediante acta del 14/06/2025 el comité decidió eliminar el indicador en mención.
• Se evidenció a través de la página web de la entidad la publicación del informe de gestión del Comité de Conciliación del primer semestre 2025. El informe fue socializado por la Secretaría Técnica en acta del 15/07/2025 informando los temas estudiados, analizados y decididos dentro del período.

Fuente Elaboración propia del auditor

Frente a las recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de los lineamientos del Comité de conciliación y defensa jurídica, la Subdirección Jurídica, presentó a través del ID: 3-2025-06708 del 12 de agosto de 2025 observaciones sobre la temporalidad de la verificación y el tiempo de ejecución de las acciones del plan de mejoramiento, a lo cual se considera:

Frente a su punto *"1.1 Precisión sobre el Alcance Temporal del Hallazgo y la Metodología de Evaluación",* es necesario precisar que el seguimiento que viene realizando la Oficina de Control Interno al cumplimiento de los lineamientos que le corresponden al Comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP, son semestrales, referencia que quedó señalada en el presente informe en el capítulo 6.2 *"Verificación al cumplimiento de las disposiciones respecto al desarrollo del Comité de Conciliación del FONCEP"*, al precisar que su seguimiento se efectuó dentro del período comprendido entre los meses de enero a junio de 2025, quedando definido su alcance.

Frente al punto 1.2. *"Explicación Detallada y Contextual de los Registros Individuales",* se contextualiza que conforme a las actas firmadas del comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP remitidas mediante ID:3-2025-06165 del 18 de julio de 2025, como responsable del proceso de gestión jurídica, se validó la consistencia de las actas firmadas vs las publicadas, observando que en el aplicativo SIPROJWEB figura el acta No. 1 del 16 de enero de 2025, la cual, de acuerdo con mesa de trabajo sostenida, fue registrada en el aplicativo SIPROJWEB de forma extemporánea al corresponder a un acta de diciembre de 2024, confirmando así la inconsistencia del acta registrada en el aplicativo SIPROJWEB, por cuanto la enumeración del acta oficialmente avalada por el Comité no coincide con la enumeración del acta publicada en el aplicativo.

En cuanto al acta No. 5 que corresponde a sesión del 27/03/2025 y cuyo registro quedó inferior a la fecha de su ejecución 6/03/2025, informa la Subdirectora Jurídica que se trató de un error de sistema de SIPROJWEB. Esta situación no permitió establecer su oportuno reporte, y tampoco se obtuvo evidencia por parte de la Subdirección Jurídica frente a la solicitud de ajuste de la información reportada en aras de tener datos ciertos y congruentes.

Por lo tanto, la recomendación dada por la OCI se ratifica en aras de publicar en el aplicativo SIPROJWEB, la información generada por el Comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP de manera oportuna y congruente.

7.VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES ASOCIADOS A LOS RIESGOS DEL PROCESO DE DEFENSA JUDICIAL

La Oficina de Control Interno presenta las observaciones y recomendaciones resultado de la evaluación adelantada a los controles definidos para los riesgos del proceso de defensa judicial que se encontraban vigentes al corte del 30 de junio de 2025, relacionados con los pasivos contingentes en actividad litigiosa que desarrolla la entidad.

Tabla 7. Riesgos y controles proceso defensa judicial

Riesgo	Control
Actuaciones de los procesos en el sistema SIPROJWEB desactualizadas (Proceso)	Asegurar el cargue oportuno de las actuaciones procesales en el sistema SIPROJWEB (Preventivo)
Contingente Judicial sin calificar (Proceso)	Asegurar la difusión de las fechas de apertura y cierre del módulo para realizar la calificación del contingente Judicial en
	Asegurar el seguimiento de la calificación de la totalidad de los procesos activos en contra de FONCEP
Fallos judiciales en contra de la entidad gestionados inadecuadamente (Proceso)	Asegurar la presentación oportuna de los fallos en contra de la entidad.
Posibilidad de recibir una dadiva o beneficio a nombre propio o de un tercero al omitir o realizar acciones en detrimento de los intereses de FONCEP (Corrupción)	Garantizar el seguimiento a las actuaciones procesales adelantadas por los apoderados externos (Preventivo)
	Validar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el comité de conciliación, en cuanto a la selección de apoderados externos

Fuente: Suit VISIÓN Empresarial- Módulo gestión del riesgo. Fecha de corte: 30 de junio de 2025.

Resultado de la evaluación realizada se observó que los riesgos anteriormente enunciados fueron monitoreados el 14 de julio de 2025 y que se cuenta con 6 controles, distribuidos así: 4 controles asociados a riesgos de proceso, 2 a riesgos de corrupción. A partir de lo anterior, y con el seguimiento realizado en el presente informe, no se evidencia materialización de los riesgos identificados.

Tabla No. 8 Evaluación de los atributos de los controles

Atributos	Criterios	Observación OCI
Eficiencia	Tipo: Preventivo, detectivo o correctivo	Se registran 6 controles preventivos
	Implementación: Automático o manual	La totalidad de los controles se ejecutan de forma manual
Informativos	Documentado o sin documentar	Los controles se encuentran documentados
	Frecuencia continua o aleatoria de ejecución	La ejecución de los controles se realiza de forma continua.
	Evidencia con registro o sin registro	Se evidenció registros de ejecución en el monitoreo realizado con fecha de corte 10 de abril de 2025

Fuente: plataforma SVE

8. SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

8.1 Plan de mejoramiento de la Contraloría

De acuerdo con el plan de mejoramiento formulado a partir del resultado de la auditoría regular código 69-2024, se evidenció que la Contraloría de Bogotá calificó como efectivas las dos acciones del hallazgo 3.2.1.5 (auditoría 69-2024) y las 5 acciones del hallazgo 3.3.1.8 (auditoría 60-2023), en el informe de auditoría código 66-2025 correspondiente a la vigencia 2024 y radicado en FONCEP con número 1-2025-10672.

8.2 Plan de mejoramiento interno

Tabla No. 9 Seguimiento plan de mejoramiento interno

Hallazgo	Acciones	Seguimiento OCI	Eficacia
Se evidenció la falta de seguimiento permanente de 130 procesos registrados en la plataforma SIPROJWEB, situación que incumple con lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 485 de 2023, generado por la falta de efectividad del control "Garantizar el seguimiento a las actuaciones procesales adelantadas por los apoderados externos", lo que materializa un riesgo no identificado asociado al incumplimiento normativo.	Realizar una reunión mensual de seguimiento con la firma que ejerce la representación judicial de la entidad los primeros 5 días hábiles del mes, con el fin de revisar que los procesos hayan sido actualizados en el sistema SIPROJWEB, y de evidenciar las dificultades que se estén presentando en el registro de actuaciones en los procesos. (6 reuniones 01 junio -30 noviembre)	Se evidenció el acta No. 1 del 9/06/2025 de reunión con la firma que ejerce la representación judicial de la entidad el día 9 de junio de 2025, con el fin de hacer seguimiento a la actualización de las actuaciones procesales en el sistema SIPROJWEB de los procesos judiciales activos con corte al 30 de mayo del año en curso, a partir del reporte de consulta parametrizada que brinda el mismo sistema.	16,66%
	Crear un riesgo para el proceso de defensa judicial que garantice el adecuado seguimiento a las actuaciones procesales en el sistema SIROJWEB por parte de la Subdirección Jurídica.	Se creo el riesgo "Actuaciones de los procesos en el sistema SIPROJWEB desactualizadas" en la herramienta SVE, con el fin de identificar la causa del cargue inoportuno de las actuaciones procesales en el sistema SIPROJWEB por parte de los apoderados. Asimismo, establecer el control que permita reducir el riesgo identificado y garantizar el adecuado seguimiento a las actuaciones procesales en el sistema, se evidenció el pantallazo de creación	100%
A partir del seguimiento realizado por la OCI al contingente judicial del cuarto trimestre de 2024, se evidenció que las actas del comité de conciliación No. 15 y No. 16 celebradas el 4 y 18 de julio de 2024 respectivamente fueron cargadas entre los 9 y 18 días siguientes a la sesión, de otra parte el acta No. 27 realizada el 20 de diciembre de 2024, debía publicarse a más tardar el 30 de diciembre del 2024; incumpliendo los	Convocar reunión mensual con los miembros del Comité de Conciliación para proceder con la lectura y firma del acta de la última sesión celebrada. En el evento que el acta de la sesión del Comité de conciliación no este firmada al tercer día después de la sesión, la Subdirección Jurídica citará a una reunión de asistencia obligatoria a los miembros del Comité para la firma de la respectiva acta.	Se evidenció a través del SVE el cargue del acta del comité de conciliación de los meses de abril, mayo y junio de 2025 y la captura de pantalla del informe cargado en el aplicativo de SIPROWEB. Se hizo referencia en los comentarios del cargue que *"teniendo en cuenta que el acta de la sesión del Comité de Conciliación que se realizó en el mes de abril, mayo y junio fue firmada oportunamente por sus miembros, no fue necesario citar a una reunión a los miembros del Comité para la firma del acta".* Teniendo en cuenta que la acción inició el 1/04/2025 y culmina el 30/08/2025 la efectividad de esta acción será objeto de	100 %

Hallazgo	Acciones	Seguimiento OCI	Eficacia
lineamientos del Decreto 479 de 2024 artículo 231 numeral 2, situación generada por falta de controles para la presentación oportuna de información del comité de conciliación en la página del SIPROJ, lo que podría poner en riesgo las estrategias de publicidad y cumplimiento normativo.		verificación en el primer semestre de la vigencia 2026.	

CONCLUSIONES

A partir de los resultados de este informe, se observó que el sistema de control interno asociado a la valoración y registro del contingente judicial es susceptible de mejora, en la medida que se acojan las recomendaciones indicadas en el presente.

Los resultados de este informe y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos se refieren a los documentos examinados y no se hace extensivo a otros soportes.

La ejecución del seguimiento permitió el cumplimiento de los objetivos propuestos y del alcance definido, sin que se presentaran limitaciones a la información requerida.

RECOMENDACIONES

- Tener en cuenta la aplicación de la Circular 29 del 28 de diciembre del 2023 relacionada con las fuentes de información para el reconocimiento contable.
- Publicar en el aplicativo SIPROJWEB, las actas generadas en virtud de las sesiones del Comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP de manera oportuna y congruente,
- Adelantar las acciones necesarias con la Secretaría Jurídica Distrital para ajustar la información registrada del aplicativo SIPROJWEB, para lograr la consistencia de la información, conforme a lo dispuesto en el Decreto 479 de 2024 y la Resolución 485 de 2023, entre otros.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Alexandra Yomayuza Cartagena	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno	
Proyectó	Blanca Niriam Duque Pinto	Contratista Especializado	Oficina de Control Interno	
Proyectó	Eliana López Rodríguez	Contratista Especializado	Oficina de Control Interno	